POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A REFORZAR LAS CAMPAÑAS O PROGRAMAS DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

SEGUNDA COMISIÓN
RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL
Y EDUCACIÓN PÚBLICA.

Dictamen con punto de acuerdo sobre la difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Segunda Comisión de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura, fue turnada la Proposición con Punto de Acuerdo por el que exhorta al Titular de la Secretaría de Educación Pública a que implemente una campaña de difusión de los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia, suscrita por la Dip. Mary Telma Guajardo Villareal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Segunda Comisión que suscriben, somete a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen:

ANTECEDENTES

I.- En sesión pública celebrada por la Comisión Permanente el día 26 de mayo del año 2010, la Dip. Mary Telma Guajardo Villareal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento una Proposición con Punto de Acuerdo por el que exhorta al Titular de la Secretaria de Educación Pública a que implemente una campaña de difusión de los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia a través de una cartilla y materiales audiovisuales.

II.- La Presidencia de la Comisión Permanente, para su estudio y dictamen correspondiente, en la misma fecha acordó dar a la propuesta legislativa de referencia el trámite de recibo y ordenó su turno a la Segunda Comisión de Trabajo de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Declaración de los Derechos del niño fue aprobada el 20 de noviembre de 1959, por la Asamblea General de la ONU, esta declaración es el antecedente de la Convención que años después viene a consagrar ampliamente los derechos y libertades fundamentales de los niños y niñas.

En diez principios, cuidadosamente redactados, la Declaración establece los derechos del niño para que disfrute de protección especial y disponga de oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse feliz, en forma sana y normal, en condiciones de libertad y dignidad; que tenga un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento; para que goce de los beneficios de seguridad social y reciba tratamiento, educación y cuidados especiales si tiene algún padecimiento; para crecer en un ambiente de afecto y seguridad; para que reciba educación y figure entre los primeros que reciban protección y socorro en casos de desastre; para que se le proteja contra cualquier forma de discriminación, entre otros.

SEGUNDA.- Treinta años después de la adopción de la Declaración de los Derechos del Niño fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

La Convención sobre los Derechos del Niño, considera niño a todo ser humano menor de 18 años, y en ella se agrupa la mayor parte de los derechos humanos más importantes de las niñas y los niños, de acuerdo al criterio de los Estados soberanos miembros de la ONU.

La Convención está integrada de un preámbulo y tres partes, contenido en 54 artículos.

En el preámbulo se enuncian los principios básicos de los aspectos tratados en la Convención. Las cinco primeras disposiciones de la parte primera que se comprende de los artículos 1° al 41, establecen principios generales en cuanto a la no discriminación en el disfrute de sus derechos bajo cualquier situación o circunstancia; los compromisos y las responsabilidades asumidos por los Estados en cuanto al respeto de estos derechos, así como la atención del interés superior del niño; los derechos y deberes de los padres, de la familia ampliada en su caso, o de la propia comunidad, con el fin de que los menores ejerzan los derechos ya reconocidos. Los 36 artículos restantes establecen una enumeración de los derechos y libertades fundamentales

TERCERA.- Esta comisión dictaminadora comparte la premisa señalada en el documento en estudio en que los niños las niñas y los adolescentes no son objetos sino sujetos de derechos.

Como se ha mencionado en diversas ocasiones, el poder legislativo ha tomado un papel predominante en ello, ya que se han realizado las reformas pertinentes para estar a la vanguardia de los derechos, tal es el caso de la creación de la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, publicada en el Diario Oficial el 29 de mayo de 2000.

Dicha ley en su artículo primero establece que:

“se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.”

De igual manera, en el artículo 3 establece los principios rectores que son:

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. El del interés superior de la infancia.

B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.

C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.

D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.

E. El de tener una vida libre de violencia.

F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.

G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

En ese mismo orden de idea, en abril del 2009, se realizo una reforma al artículo 7 de la Ley General de Educación, se adiciono una fracción XV para quedar:

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.

CUARTA.- Entre las acciones para la difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes realizadas por la Secretaria de Educación Pública están:

En el año 2007, la Secretaría de Educación Pública firma con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un convenio de colaboración para promover los derechos humanos de niñas y niños.

Además con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como el respeto de los derechos humanos en todos los planteles del sistema educativo nacional, la Secretaria de Educación Pública (SEP) publicó un libro para padres de familia, profesores y público en general. "equidad de género y prevención de la violencia en preescolar".

El propósito de dicho material es proveer a los educadores de la información y los conocimientos que les permitan desarrollar las capacidades necesarias para impartir una educación que favorezca la equidad entre mujeres y los hombres, con el objetivo de impulsar un cambio cultural basado en el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Esta Comisión considera apropiado comentar que para el ciclo escolar 2009-2010, la Secretaría de Educación Pública distribuyó libros de texto de la asignatura de Formación Cívica y Ética en los seis grados, cabe destacar que el contenido de los libros tiene perspectiva de género lo que permitirá que en un futuro se fortalezca el respeto hacia la mujer y el trato igualitario entre mujeres y hombres.

Además, en una revisión de los libros de texto, estos contemplan por año escolar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como un ejemplo tenemos:

En el libro de texto de primer año, pagina 10, en el párrafo segundo contempla:

"uno de los derechos que como niño tienes es el amor y cuidado que han de tener contigo tu familia-tus padres- tus tutores, tus hermanos- y tus maestros en la escuela. No hay razón para que alguien te maltrate o te falte al respeto.

Además observa que en la pagina 51 se señala la convención sobre los derechos del niño, destacando 10 principales derechos.

En el libro de texto de tercer año en la página 10 se contempla "los niños y las niñas como tú, tiene derecho a vivir con salud. Es decir, derecho a una buena alimentación, con medidas preventivas, como las vacunas, y las facilidades para mantener su higiene personal, la de su casa y su ambiente".

En el libro de quinto en la página 72, contemplan los derechos de los niños y el trabajo.

Y retoman la convención de los derechos del niño de 1989.

Por último en el libro de sexto, en la página 70, desarrollan los temas sobre violencia entre alumnos. Intimidación y acoso, además retoman la convención sobre los Derechos de la niñez, versión para niñas y niños en la página 73.

Ante ello, la que dictamina considera que la secretaría del ramo, mediante la asignatura "Formación Cívica" se encuentra atendiendo lo referente a los derechos de las niñas, niños y adolecentes.

QUINTA.- No obstante, esta Comisión Dictaminadora coincide con la promovente al señalar que en el ámbito de la construcción de la ciudadanía, se puede adoptar la premisa que: lo vivido en la edad temprana es fundamental para la edad adulta".

Por lo que se considera indispensable se refuercen las acciones por parte de la Secretaría de Educación pública para promover y difundir los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mediante los medios que consideren adecuados además de pedagógicos, y en conjunto con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el marco del convenio de colaboración signado en abril del 2007.

En mérito de lo antes expuesto, la Segunda Comisión, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, se permite someter a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el siguiente dictamen que contiene:

Punto de Acuerdo

PRIMERO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a los Titulares de la Secretaría de Educación Pública y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a reforzar las campañas o programas de difusión de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión solicita a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Secretaría de Educación Pública informe sobre las medidas y acciones de reforzamiento de estas campañas, incluyendo un calendario de actividades.

Dado en la Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en México, Distrito Federal, a primero de junio del dos mil diez.

SEGUNDA COMISIÓN